



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0670

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

VISTOS:

Acta de Control N° 000214-2024 de fecha 13 de junio del 2024, Informe N° 038-2024-OLSB de fecha 13 de junio del 2024, Oficio N° 174-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de junio del 2024, Informe N° 1005-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de diciembre del 2024, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 10 de diciembre del 2024 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000214-2024** de fecha **13 de junio del 2024**, a horas **10:10 a.m.**, en que el personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo en el **LUGAR DE INTERVENCIÓN: PEAJE PIURA - SULLANA** cuando se pretendía desplazar en la **RUTA: PIURA – SULLANA Y VICEVERSA**, interviniéndose al vehículo de Placa de Rodaje **B2M-950**, propiedad de la **EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L.**, conforme consta en consulta vehicular **SUNARP**, conducido por el **Sr. ESTEBAN HUGO EULOGIO MAITA**, con licencia de conducir **N° P-20001814** de clase **A** y categoría **Tres -C profesional**, interviniéndose por la presunta infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, consistente en **"INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad a lo establecido en el Reglamento"**, infracción calificada como **LEVE**, sancionable con multa de **0.05 de la UIT** y medida preventiva según corresponda conforme a la Norma Especial;

Que, mediante Informe N° 38-2024-OLSB de fecha **13 de junio del 2024**, el inspector de transportes presenta el **Acta de Control N° 000214-2024** de fecha **13 de junio del 2024**, concluyendo: **"Se constató que el Sr. ESTEBAN HUGO EULOGIO MAITA con vehículo de placa de rodaje B2M-950 se encontró realizando el servicio de transporte de personas sin contar con extintor de fuego de conformidad. Se suscribió el Acta de Control N° 000214-2024 por la infracción de código S.2. A) del D.S. 017-2009/MTC Y MOD. Se adjuntan: Tomas fotográficas y video de la intervención. Consulta Sunarp."**

Que, el inspector interviniente deja constancia en el **Acta de Control N° 000214-2024**: **"Se constató que el vehículo de placa B2M-950 se encontraba realizando el servicio de transporte de personas, llevando a bordo 50 usuarios, producto de la verificación se detectó que no cuenta con extintor de fuego (no lo ubicaron por ningún lugar del vehículo) de conformidad con lo establecido en el Reglamento D.S. 017-2009-MTC y MOD. Se adjuntan tomas fotográficas y video de la intervención. Se cierra el acta siendo las 10:20 am."**

Que, según consulta vehicular **SUNARP**, se ha determinado que el vehículo de Placa de Rodaje N° **B2M-950** es de propiedad de la **EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L.**, por ello, en virtud del **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD** regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"**, corresponde procesar a la empresa como responsable del hecho infractor.

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: **"(...) El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente(...)"**, siendo así, la entidad administrativa procedió a emitir el acto de notificación mediante Oficio N° 174-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0670

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

de junio del 2024 dirigido a EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L, el cual fue recepcionado por la Sra. Mercedes Bellido Panta con DNI N° 72550935, quien se identificó como encargada de la empresa, el día 20 de junio del 2024 siendo las 12:04 pm, según consta en el cargo de notificación que obra en el expediente a fojas 15; de lo cual se colige que estamos frente a una notificación totalmente válida por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

Que, para la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento por imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del Artículo 7° del D.S N°004-2020-MTC.

Que, la EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L, propietaria del vehículo de Placa de Rodaje N° B2M-950, no presenta descargo contra Acta de Control N° 000214-2024 de fecha 13 de junio del 2024.

Que, en el presente caso la competencia corresponde a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura para el ejercicio de las acciones de fiscalización, las que se encuentran sustentadas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, que señala "(...) Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. También es competente en materia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante Inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente Reglamento. (...)", gozando la entidad administrativa de competencia para ejercer las funciones de fiscalización en la jurisdicción de la Región Piura.

Cabe precisar que el Inspector de Transportes es una persona acreditada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral Regional N° 0267-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de junio del 2024, quien realiza la acción de control, supervisión y detección de la infracción a las normas del servicio de transporte terrestre, la misma que ejerce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder establecido en el Artículo IV numeral 1.17 del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el Abuso de Poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". En ese sentido, el Inspector de Transportes ha actuado dentro de las facultades que le están atribuidas conforme al Artículo 240° del TUO de la Ley N°27444, procediendo a la imposición de la sanción administrativa.

Que, el Acta de Control N° 000214-2024 de fecha 13 de junio del 2024, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el contenido mínimo del acta de fiscalización y teniendo en cuenta que el numeral 244.2 del artículo 244 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Las actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia salvo prueba en contrario", se tiene que estamos frente a un acta válida por lo que es posible su procesamiento jurídico.

Que, la EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L propietaria del vehículo de Placa de Rodaje B2M-950, NO PRESENTÓ DESCARGO contra Acta de Control N° 000214-2024 de fecha 13 de junio del 2024, es por esto que, de conformidad con el inciso 1 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que estipula: "(...) Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0670

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de Sanción que corresponda o el Archivo del Procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.(...)", corresponde realizar la respectiva evaluación de los hechos imputados mediante el Acta de Control N° 000214-2024, visualizándose en los videos que obran en el CD ROOM adjunto al presente expediente como medio probatorio, que el conductor del vehículo muestra el área de equipaje y manifiesta que no sabe donde está el extintor puesto que él está relevando al conductor quien ha sido sancionado por llevar pasajeros de pie, quedando demostrado que el vehículo de Placa de Rodaje N°B2M-950 no contaba con extintor de fuego durante la intervención, quedando así comprobada la configuración de la infracción imputada y al no haberse presentado pruebas que enerven el valor probatorio del Acta de Control y/o hechos detectados durante la intervención, se mantiene el valor probatorio que la norma le otorga al Acta de Control N° 000214-2024 de fecha 13 de junio del 2024, amparándose esta Entidad en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que estipula: "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan."

Que, actuando esta Entidad en virtud del **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en aplicación del **Principio de Tipicidad**, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° del D.S. N°004-2020-MTC: "La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan", corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR A LA EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L al verificarse que utiliza vehículos que NO CUENTAN CON EXTINTORES DE FUEGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO**, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo II del D.S. N°017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: "**INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad a lo establecido en el Reglamento.**", infracción calificada como **LEVE**, con multa de 0.05 de la UIT equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CON 50/100 SOLES (S/.257.50)**.

Que, de acceder **AL PAGO VOLUNTARIO**, dentro de los quince (15) días útiles posteriores a la notificación de la presente resolución, la multa será disminuida en 30% de su monto, es decir, la empresa tendrá que cancelar el monto equivalente a la suma de **CIENTO OCHENTA CON 25/100 SOLES (S/.180.25)**, conforme lo establece el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que señala: "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.", siendo de suma importancia acercarse a la Oficina de Tesorería de la DRTYC-PIURA portando el recibo de depósito a fin de obtener la respectiva liquidación, asimismo deberá presentar su solicitud en el Área de Trámite Documentario.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del artículo 10° del D.S. N°004-2020-MTC señala: "Si en el informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0670

-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 DIC 2024

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-GR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L., con multa de 0.05 de la UIT equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA CON 50/100 SOLES (S/.257.50), por la comisión de la infracción al CÓDIGO S.2 a) del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referida a: "INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) Extintores de fuego de conformidad a lo establecido en el Reglamento.", infracción calificada como LEVE, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación a las partes, tal y como lo señala el inciso 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L, en su domicilio ubicado en AV. MARCELINO CHAMPAGNAT MZA. A LOTE 25 APV VIRGE DE LAS MERCEDES - SULLANA- SULLANA-PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y de la Ley N°27444.

ARTICULO QUINTO: HAGASE DE CONOCIMIENTO a la EMPRESA "TRANSPORTES MARGARETH" E.I.R.L que de acceder al pago voluntario, dentro de los quince (15) días útiles posteriores notificada la presente resolución, la multa será disminuida en 30% de su monto, es decir, la empresa tendrá que cancelar el monto equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA CON 25/100 SOLES (S/.180.25), conforme lo establece el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que señala: "Una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.", siendo de suma importancia acercarse a la Oficina de Tesorería de la DRTYC-PIURA portando el recibo de depósito a fin de obtener la respectiva liquidación. Asimismo, deberá presentar su solicitud en el Área de Tramite Documentario.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0670** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 DIC 2024**

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Unidad de Autorizaciones y Registros, y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
REG. ACAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL